

en la actualidad a favor de los cónyuges D. Emilio de Miguel Arqueros y D.^a Dolores de Miguel Ibáñez.

Por el presente se cita a los posibles herederos del titular registral D. Emilio de Miguel Arqueros y D.^a Dolores de Miguel Ibáñez y se convoca a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Badajoz a diez de enero de dos mil siete.

La Secretario

EDICTO de 13 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en expediente de liberación de cargas 787/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Badajoz a veintinueve de enero de dos mil siete

El/la Sr. /Sra. D/Dña Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona Magistrado de Primera Instancia del Juzgado de Badajoz habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por el/la Procurador/a D/Dña. María Teresa Escaso Silverio en representación de Nicolás Ordóñez Lozano, asistido/a del/de la Letrado D./Dña. José María Guillén Martín, contra el/la titular de la carga, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el/la Procurador D/Dña. María Teresa Escaso Silverio en representación de Nicolás Ordóñez Lozano se presentó escrito alegando que su representado era dueño de la siguiente finca: Casa en la calle Arias Montano número dos y cuatro, con puertas a la calle de San Juan que tienen los números treinta y cinco y treinta y siete de esta capital de Badajoz. Inscrita en el Folio 49 del Tomo 1945, libro 480, del Registro de la Propiedad n.º 3 de Badajoz con el n.º 27.185 y que proviene de traslado de la finca 8821 de Badajoz.

Que sobre dicha finca según la inscripción 3, de fecha 19/07/1881 queda afecta por procedencia según la registral

4.134, al folio 239 del libro 97, a un censo de naturaleza desconocida, de 1.558 pesetas 33 céntimos de capital, por el que se pagan réditos cada año, de cuarenta y seis pesetas, con setenta y cinco céntimos de réditos, a favor de D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, que le fue adjudicado a dicho Señor, por herencia de su abuela, D^a M^a Atocha de Sotomayor y Torres-Cabrera, fallecida el 23 de diciembre de 1867, aprobada por Don Bartolomé Gutiérrez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Jerez de los Caballeros, el 2 de agosto de 1878, ante el Escribano, Don Felipe Marcos Mateos, cuyo documento motivó en el Registro con fecha 19 de julio de 1881, la inscripción 3.^a de indicada finca número 4131, extendida al folio 239 vuelto del Libro 97 de Badajoz, Archivo Común, Tomo 129 de dicho Archivo, la cual está vigente. Y, que el expresado censo fue constituido en fecha 19/07/1881, y desde esa fecha no ha causado ninguna otra inscripción, ni consta en ningún otro asiento tal y como se acredita con la certificación que obra como documento n.º 1 en autos, ni se tiene constancia de que su titular ni ninguno de sus causahabientes hayan realizado acto alguno ejercitando su derecho de reclamar el pago de las cantidades correspondientes al precitado censo ni abonada cantidad alguna por ningún procedimiento de manera total o parcial, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho desde dicha fecha, debía estimarsele prescrito y acordar su cancelación.

FALLO

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora María Teresa Escaso Silverio en representación de Don Nicolás Ordóñez Lozano, para la liberación de gravámenes sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, sus herederos y desconocidas personas interesadas como titular del gravamen cuya liberación

se solicita, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a trece de febrero de dos mil siete.

El/La Secretario

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 15 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 1065/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. Don Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Badajoz y su Partido, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY,

la siguiente,

SENTENCIA

En Badajoz, a quince de febrero de dos mil siete.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado Titular del Juzgado de la Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1.065 del año 2006, a instancia de Dña. Natividad Carmona Sánchez, representada por la Procuradora Dña. María Jesús Galeano Díaz y defendida por el Letrado D. Carlos Galeano Hergueta, contra D. Brown Aron, en situación de rebeldía procesal en estos autos, obrando en las actuaciones los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Galeano Díaz, en nombre y representación de

Dña. Natividad Carmona Sánchez, contra D. Brown Aron, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la Avda. de Fernando Calzadilla, n.º 25, 4.º G, de Badajoz, que une a los litigantes desde el día 23 de agosto de 2006, por falta de pago, procediendo el desahucio del demandado sobre aquella vivienda, con apercibimiento, en caso contrario, de lanzamiento. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 426,13 euros que le adeudaba al tiempo de interposición de la demanda, así como las cantidades devengadas posteriormente y no abonadas, hasta que se verifique el desalojo, más los intereses correspondientes.

A los efectos anteriores, como viene acordado en estos autos, la diligencia de lanzamiento se practicará el día 10 de abril de 2007, a las 11,30 horas, si concurren los requisitos previstos en el art. 440.3 LEC. Si al despacharse ejecución se hubiera rebasado aquella fecha, procédase al desalojo en forma ordinaria (art. 699 LEC).

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Brown Aron, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a quince de febrero de dos mil siete.

La Secretaria